



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 5289/2022

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCION MICRO PARADOX INC. PARA LA EXPORTACION DE PLANTAS DE PISTACHO DESDE ESTADOS UNIDOS A CHILE DE LAS ESPECIES QUE SE INDICA.

Santiago, 12/09/2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece bases generales de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley 19.342 de 1994 que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero y el Decreto N° 66 de 2022 que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, todos del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones Exentas N°s 733 de 1998, 558 de 1999, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2.878 de 2004, 6.383 de 2013, 1.284 de 2021 y 6.114 de 2021, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N°10 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas en el territorio nacional.
3. Que, por Resolución N° 6.383 de 2013 que "Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada", se determinó que las especies del género *Pistacia* deben cumplir con la medida fitosanitaria Cuarentena de Posentrada.
4. Que, los requisitos fitosanitarios de importación a Chile para plantas, estacas y ramillas de pistacho (*Pistacia* spp.) procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, están establecidos en la Resolución N° 6.114 de 2021.
5. Que, por Resolución N° 2.878 de 2004, el Servicio reguló el reconocimiento de Centros de Producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena de Posentrada pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado de Cuarentena de Posentrada o quedar liberado de esta medida fitosanitaria, siempre que provenga de Centros de Producción reconocidos por el SAG en el extranjero.
6. Que, debido al interés por parte de viveristas chilenos por importar material de propagación de nuevas variedades y patrones de pistacho, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos, USDA/APHIS, solicitó al Servicio el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Micro Paradox Inc., para exportar a Chile plantas de portainjertos clonales UCB1, híbrido entre *Pistacia atlantica* y *Pistacia integerrima*, y plantas de *Pistacia vera* injertadas sobre el híbrido mencionado, enviando información documental de este Centro de Producción en relación al sistema de

producción, infraestructura, medidas de manejo de plagas, sanitización, trazabilidad, bioseguridad y resguardo, así como del proceso de muestreo, inspección, diagnóstico y certificación Oficial, la que fue evaluada positivamente por el SAG.

7. Que, los viveristas chilenos solicitaron al Servicio, incorporar, además, los siguientes tres tipos de materiales vegetales de pistacho procedentes del Centro de Producción Micro Paradox Inc.
 - a) Micro cuttings (micro esquejes): correspondientes a plantas *ex vitro*, producidas *in vitro*, con hojas y sin raíz.
 - b) Micro plugs: correspondientes a plantas *ex vitro*, producidas *in vitro*, con hojas, con raíz y con sustrato.
 - c) Plantas verdes a raíz desnuda: correspondientes a plantas *ex vitro*, producidas *in vitro*, con hojas, con raíz y sin sustrato (o con restos de sustrato).
8. Que, los micro cuttings, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda son productos provenientes de las primeras etapas de producción de plantas de portainjertos clonales de pistacho.
9. Que, de acuerdo a la normativa vigente, el SAG realizó la evaluación *in situ* en conjunto con funcionarios del USDA/APHIS, del California Department of Food and Agriculture, en adelante CDFA y del Sutter County Department of Agriculture, en adelante SCDA, a las instalaciones del Centro de Producción Micro Paradox Inc., con el objetivo de conocer y verificar el sistema de producción, manejo, inspección, muestreo, diagnóstico, certificación, trazabilidad, bioseguridad y resguardo de las plantas de pistacho.
10. Que, como resultado de la evaluación *in situ*, se elaboró un Informe Técnico de Reconocimiento de Centro de Producción, el que consta de:
 - a) Descripción y verificación del sistema oficial del USDA/APHIS en relación con competencias legales, protocolos de inspección, toma de muestras, análisis y registro utilizado para la certificación fitosanitaria, así como su relación con la entidad fitosanitaria estatal (CDFA) y del condado (SCDA), respecto a las actividades realizadas por cada una de las partes y el procedimiento de acreditación de inspectores, entre otros.
 - b) Descripción del sistema de producción de portainjertos clonales y de plantas injertadas de pistacho en el Centro de Producción, incluyendo las etapas de producción: *in vitro*, aclimatación y crecimiento en invernadero, y endurecimiento en invernadero de malla (screenhouse).
 - c) Descripción del sistema de producción de micro cuttings, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda, incluyendo las etapas *in vitro* y *ex vitro*.
 - d) Los métodos y procedimientos desarrollados por el Laboratorio de Diagnóstico de Plagas Vegetales del CDFA para el diagnóstico de las muestras procedentes de Micro Paradox Inc. para certificar que el material vegetal está libre de bacterias (*Rhodococcus fascians* y *Xylella fastidiosa*) y de nematodos cuarentenarios.
 - e) Manejo del material a exportar, incluyendo el tratamiento por inmersión contra insectos y ácaros, y la inspección fitosanitaria Oficial para verificar la ausencia de artrópodos cuarentenarios.
 - f) Descripción del sustrato (de primer uso) utilizado, incluyendo su composición (turba y perlita) y sanidad respecto de la plaga *Phymatotrichopsis omnivora*.
11. Que, en forma posterior a la emisión del Informe Técnico de Reconocimiento, USDA/APHIS solicitó al Servicio el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Micro Paradox Inc., para exportar a Chile micro cuttings, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda, enviando información documental de este Centro de Producción en relación al sistema de producción, infraestructura, sanitización, trazabilidad, bioseguridad y resguardo, así como del proceso de muestreo, inspección, diagnóstico y certificación Oficial, la que fue evaluada positivamente por el SAG.
12. Que, USDA/APHIS ha establecido que Micro Paradox Inc. es un lugar de producción libre de *Xylella fastidiosa*, según la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N°10, 1999, CIPF, FAO "Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas".
13. Que, en base a la información proporcionada por USDA/APHIS, y al Informe Técnico de Reconocimiento elaborado por el SAG, se concluye que el Centro de Producción Micro Paradox Inc.:
 - a) Cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos por el SAG.
 - b) Cuenta con una adecuada trazabilidad.
 - c) Ofrece un nivel de seguridad aceptable en su sistema de producción de material vegetal de pistacho

(plantas de portainjertos clonales, plantas injertadas, micro cuttings, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda), considerado como equivalente a la Cuarentena de Posentrada en Chile.

RESUELVO:

1. Se reconoce al Centro de Producción registrado y aprobado por la Autoridad Fitosanitaria de Estados Unidos de Norteamérica para la producción de plantas clonales de pistacho, verificado en conjunto por el SAG, USDA/APHIS, CDFA y SCDA, cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE DEL CENTRO	UBICACIÓN	ESPECIES / HÍBRIDOS
Micro Pradox Inc.	3556 Sankey Road Pleasant Grove CA 95668	<i>Pistacia vera</i> <i>Pistacia atlantica x Pistacia intergerrima</i>

2. Los materiales vegetales autorizados para ser exportados a Chile desde el Centro de Producción Micro Paradox Inc., deben corresponder a alguno de los siguientes tipos:

Tipo de Material	Condición	Especie / Híbrido
Portainjertos clonales	Plantas dormantes a raíz desnuda, sin hojas y sin sustrato	<i>Pistacia atlantica x Pistacia intergerrima</i>
Plantas injertadas	Plantas dormantes a raíz desnuda, sin hojas y sin sustrato, injertadas	<i>Pistacia vera</i> <i>Pistacia atlantica x Pistacia intergerrima</i>
Micro esquejes (Micro cuttings)	Plantas con hojas, sin raíz y sin sustrato	<i>Pistacia atlantica x Pistacia intergerrima</i>
Micro plugs	Plantas con hojas, con raíz y con sustrato	
Plantas verdes a raíz desnuda	Plantas con hojas, con raíz y sin sustrato (o con restos de sustrato)	

3. Para su ingreso al país, los envíos de plantas de pistacho provenientes del Centro de Producción Micro Paradox Inc., deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Estados Unidos de Norteamérica, indicando la siguiente declaración adicional:

“Las plantas provienen del Centro de Producción Micro Paradox Inc., cuyo proceso productivo fue reconocido oficialmente por SAG Chile, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para: *Brevipalpus lewisi*, *Tetranychus pacificus*, *Choristoneura rosaceana*, *Ferrisia gilli*, *Parlatoria oleae*, *Parthenolecanium prunosum*, *Pseudococcus maritimus*, *Phymatotrichopsis omnivora*, *Rhodococcus fascians*, *Xylella fastidiosa*, *Xiphinema americanum sensu lato* (excepto poblaciones chilenas) y *Xiphinema americanum sensu stricto*”.

4. Los envíos deberán cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - a) Libres de suelo y de restos vegetales.

b) Libres de gastrópodos.

c) Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de ser sellados.

d) Etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente, indicando el país de origen, el nombre o código del productor, la especie y variedad o clon del material vegetal que se está importando.

e) Los materiales de acomodación y acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad, no deberán incluir material vegetal capaz de transportar plagas, tales como pajas de gramínea, viruta o aserrín de madera, entre otros.

f) Los portainjertos y plantas injertadas deberán haber sido sometidos a un tratamiento de desinfestación por aspersion o inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizada.

5. Con el fin de que el Laboratorio de Diagnóstico de Plagas Vegetales del CDFA realice los análisis correspondientes para certificar la ausencia de fitopatógenos exigidos por el SAG, en los envíos de portainjertos, plantas injertadas, micro cuttings, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda, se deberá utilizar la siguiente tabla de muestreo:

N	n
1.000 - 2.000	60
2.001 - 5.000	70
5.001 - 10.000	75
10.001 - 35.000	80
35.001 - 60.000	90

N: Universo de plantas a muestrear por variedad/clon

n: Tamaño de la muestra por variedad/clon

a) La unidad a muestrear corresponderá a una planta completa.

b) El muestreo deberá ser representativo del total del lote, dirigido a plantas con síntomas asociados a fitopatógenos, y de no observarse síntomas, éste deberá ser aleatorio.

c) El total de las plantas a muestrear establecido por la tabla, deberá ser enviado al laboratorio Oficial (CDFA), para análisis de bacterias (*Rhodococcus fascians* y *Xylella fastidiosa*) mediante metodologías y protocolos de diagnóstico sensibles y específicos, vigentes y validados internacionalmente.

d) Luego de tomada la muestra, el resto de las plantas que conforman el lote, deberán quedar bajo resguardo hasta su despacho a Chile.

e) Para el caso de nematodos, se deberá realizar un solo análisis a partir de la muestra constituida del total del sustrato obtenido de cada una de las plantas muestreadas, quedando exentos de este muestreo y análisis los micro cuttings.

6. El punto de ingreso, autorizado para la entrada de los envíos de plantas de pistacho provenientes del Centro Reconocido Micro Paradox Inc., será el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez. El ingreso del material por un punto diferente al indicado, deberá ser previamente solicitado al Servicio por el interesado, y su autorización quedará sujeta a las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal con que cuente dicho punto de ingreso.
7. El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Micro Paradox Inc., tendrá una validez de dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y será prorrogado automáticamente en la medida que no se produzcan cambios a nivel operativo en los procedimientos autorizados por este Servicio o a nivel territorial, que pudieran afectar el estatus fitosanitario del

material que será exportado a Chile.

8. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o en el sistema de producción de las plantas en el Centro de Producción reconocido, deberá ser informado oficialmente al SAG por USDA/APHIS y por el Centro de Producción Reconocido, respectivamente, de forma inmediata, para su evaluación y la adopción de las medidas que sean necesarias, cuando corresponda.
9. El Centro de Producción podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante Resolución fundada, en caso de que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, u otra plaga no considerada previamente y que mediante el Análisis de Riesgo de Plaga se determine que corresponde a una plaga cuarentenaria para Chile.
10. El restablecimiento de la condición de Centro de Producción Reconocido deberá ser evaluada por el SAG mediante informe oficial de USDA/APHIS, que explique las razones de lo ocurrido y las medidas correctivas adoptadas, y conforme a lo anterior, se evaluará la necesidad de realizar una verificación *in situ* por parte del SAG.
11. El SAG podrá efectuar auditorías al Centro de Producción si se estima pertinente, las que serán comunicadas con al menos 30 días de anticipación al USDA/APHIS.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

GMV/SBO/MRR/VLAR/CCS/JPV/ALV/RMB/CNM

Distribución:

- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Lorena Navarro Parra - Jefe de Campaña Mosca Emergencia Mosca Pudahuel y Cerro Navia - Oficina Regional Metropolitana
- Luis Claudio Marcelo Rodríguez Fuentes - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Rebeca E. Castillo Granadino - Directora Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Juan Cristian Andrade Fuentes - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Pedro Berho Arteagoitia - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional (S) Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Sue Vera Cortez - Directora Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta

- Pamela Gross Poll - Directora Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Directora Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Daniel Andres Escobar Rojas - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Karen Rodriguez Canales - Encargada (S) Sección de Gestión División de Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- Valentina Luisa Caro Marchant - Jefa Subdepartamento Laboratorios de Sanidad Agrícola y Semillas - Oficina Central
- Sandra Bustos Orellana - Jefe Departamento de Semillas y Plantas - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=125937252&hash=9425a>